

6063

02-15940

Tunja, 2 de mayo de 2.006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 02-051213- -00011-0000
Fec: 2006-05-02 17:19:15 Dep: 2020 NUECREACIONES
Tra: 3 MODELO
Eva: 1 REGDEPOSITO
Act: 12 REGDEPOSITO Act: 12 Faltas: 4

Señor
GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial
Bogotá, D.C.

02-15940
EXF

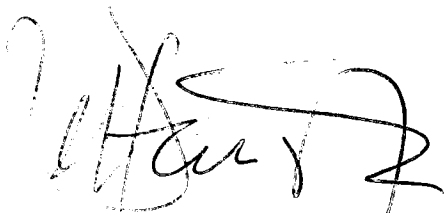
REFERENCIA: Recurso de Reposición contra la Resolución 10959 del 28 de abril de 2.006

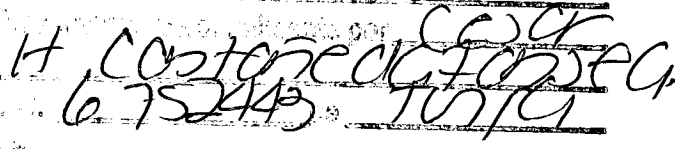
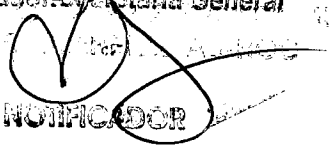
CÉSAR HUMBERTO CASTAÑEDA FONSECA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.752.443 de Tunja, una vez notificado de dicha Resolución, de la manera más atenta, me permito hacer uso del recurso de reposición contenido en el artículo segundo de la misma.

Como los motivos que nos impidieron responder el requerimiento solicitado se relacionan estrechamente con los actos administrativos del expediente 02-051213 de fecha 14-06-2.002, de los cuales radiqué la reclamación correspondiente el día de hoy, mediante DERECHO DE PETICIÓN, le adjunto fotocopia de ésta para que se entere de los hechos pertinentes, para lo que considere procedente.

02 JUN 2006

Atentamente,


CESAR H. CASTAÑEDA FONSECA
C.C. 6.752.443 de Tunja


6.752.443 - TUNJA
Notificador Secretario General

NOTIFICADOR

NOTIFICACIONES: Carrera 8 N° 20-40 de la ciudad de Tunja.

617
64

Tunja, 1 de mayo de 2.006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 06-053129- -00000-0000
Loc: 2006-06-02 12:16:40 Dep: 2000 DESPROPINDUS
Tra: 309 DEREPECICI
Evs: SIN EVENTO
Art 411 PRESENTACION Folios: 8

Doctora

DORIS ELENA POLO CÓRDOBA

Jefe División Nuevas Creaciones SIC (E)

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN, EXPEDIENTES 02-051213
de fecha 14-06-2.002 Y 02-15940 de fecha 25-02-02**

CÉSAR HUMBERTO CASTAÑEDA FONSECA Y LIBARDO CASTAÑEDA FONSECA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 6.752.443 y 6.755.483 Tunja, de la manera más atenta, nos permitimos impetrar DERECHO DE PETICIÓN ante ustedes, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente que rige la materia, ARTÍCULO 23 de la Constitución Política y artículos 6 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, basados en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Cumplimos con los requisitos legales exigidos por la Decisión 486 o Estatuto sobre la Propiedad Industrial, incluyendo la solicitud y cancelación de los derechos correspondientes para los exámenes de patentabilidad de los expedientes de la referencia, mediante oficios radicados el 22/08/2003.

SEGUNDO: Con fecha 29 de octubre de 2.004, solicitamos Impulso Procesal de estos expedientes, por las razones expuestas en ese oficio, pero no obtuvimos una respuesta ni verbal ni práctica, pues hasta ahora, después de cuatro años de radicadas las solicitudes, se empieza por ustedes a definir sus situaciones.

TERCERO: Mediante oficio, con fecha de radicación 10 de noviembre de 2.004, fundamentados en los artículos 34 y 83 de la Decisión 486, pedimos modificación de la solicitud de Patente de Utilidad del expediente 02-051213 titulado "DENTICEPILLO CASERO, DENTICEPILLO PORTATIL Y CEPILLERO ORGANIZADOR CORRESPONDIENTE" para que fuera convertida en solicitud de Diseño Industrial.

CUARTO: No solo no se gestionó ni respondió lo solicitado en los numerales precedentes, sino que después de más de un año y medio, **se nos requiere improcedentemente**, mediante oficio remisorio (Rad. 02-051213- -00010-0000 del día 24 de los corrientes) para que respondamos las observaciones del concepto técnico de la solicitud de Modelo de Utilidad, desconociéndose arbitrariamente lo solicitado en el numeral tercero, es decir, conversión de la solicitud a Diseño industrial.

6265

QUINTO: Paradójicamente debemos subrayar que éste último requerimiento (improcedente) fue enviado muy oportunamente por correo certificado, llegando a su destino, nuestra dirección en Tunja, el día 26 de los corrientes, **a diferencia de lo ocurrido con el requerimiento, este si procedente**, por tratarse sin ninguna objeción de un modelo de utilidad, correspondiente al expediente 02-15940 de fecha 25-02-02, titulado "ORGANIZADOR-EXTENSION PARA TELEFONO CELULAR" que nunca llegó por correo ya que no fue enviado, ni se pudo contestar, **pues extrañamente fue notificado por fijación en lista el día 29 de diciembre de 2.005, época de vacaciones y con la limitante de vivir nosotros fuera de Bogotá.**

SEXTO: Del anterior requerimiento nos vinimos a enterar tarde, en el mes de abril del corriente año, cuando personalmente solicitamos los expedientes en la sede de la SIC en Bogotá, y en razón a no poderlo copiar por ser demasiado extenso, solicitamos entrevista con la Jefe de la División de Nuevas Creaciones, quien nos explicó que desde un computador se podía acceder a ese documento por medio de la página web de la Entidad, lo que hemos intentado en numerosas ocasiones de manera infructuosa. La misma suerte hemos corrido respecto al contenido de la notificación de la Resolución 10959 del 28-04-2006. El número 4049044 del call center, que siempre consultamos contesta que no existe.

SEPTIMO: Comparando las actuaciones administrativas entre los dos casos, encontramos una profunda incongruencia, ya que en el primer caso (expediente 02-15940 de fecha 25-02-02, titulado "ORGANIZADOR-EXTENSION PARA TELEFONO CELULAR") nunca se ordenó enviar por correo el concepto técnico a los solicitantes residentes fuera de Bogotá, para su notificación, como lo ordena el artículo 45 de la Decisión, mucho menos una nota remisoría que advirtiera sobre el plazo de 30 días hábiles para responder los requerimientos, como si sucedió con el expediente 02 051213, **en el que por no tenerse en cuenta la petición contenida en el numeral TERCERO, se puede catalogar de improcedente.**

PRETENSIONES

1.- Se proceda consecuentemente con lo señalado en el tercer punto de los hechos, en el sentido de tramitar a la mayor brevedad posible dicha solicitud, bajo la modalidad de Diseño Industrial.

2.- Se revoque o modifique la resolución N° 10959 de 28-04-2006, que deniega la solicitud 02-15940 de fecha 25-02-02, titulado "ORGANIZADOR-EXTENSION PARA TELEFONO CELULAR, por las razones expuestas en los hechos precedentes, de donde se deduce causales no imputables a nosotros, como quiera que hubo un tratamiento incompetente, nada ecuánime y desventajoso para la solicitud que si procedía (en comparación con la que no

63^A 68

procedía) para que se respondiera el requerimiento que se le hizo, pero que por falta de garantías y equidad fue imposible conocer y contestar.

3.- Se nos remita copia del concepto técnico del examen de patentabilidad de la solicitud 02-15940 para contestar los requerimientos y continuar con el trámite.

ANEXOS

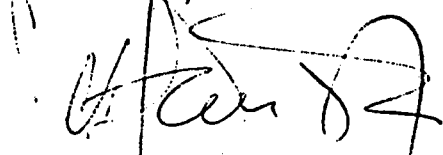
1.- Copia de la solicitud de Impulso Procesal de los expedientes de la referencia, con fecha 29 de octubre de 2.004

2.- Copia de la solicitud de modificación de la patente de Modelo de Utilidad por la de Diseño Industrial, de fecha 9 de noviembre de 2.004

3.- Copia de la nota remisoría a los solicitantes del oficio 5589 del 25 de mayo de 2.006, que se refiere al concepto técnico del examen de patentabilidad del expediente 02-51213 titulado "Denticepillo casero, denticepillo portátil y Cepillero Organizador correspondiente" que vale como referencia para que se sirvan cotejar con su similar del otro expediente, si es que existe y del que lógicamente no tenemos copia.

NOTIFICACIONES: Carrera 8 N° 20-40 de la ciudad de Tunja.

Atentamente,



CESAR H .CASTAÑEDA FONSECA
C.C. 6.752.443 de Tunja



LIBARDO CASTAÑEDA FONSECA
C.C. 6.755.483 de Tunja.

Copia para: Superintendente de Industria y Comercio.

RTA :

Resolución

67

RTA 23-06-06.

64



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

2020

Bogotá, D.C.

Señores

CESAR CASTAÑEDA FONSECA
LIBARDO CASTAÑEDA FONSECA

Carrera 8 N° 20-40

Tunja (Boyacá)

ASUNTO: Radicación 06053129 y 06053131
 Trámite 309
 Evento 000
 Actuación 440
 Folios 5

Estimados señores:

En atención a las comunicaciones N° 06053129 y 06053131 de la referencia, relacionadas con la petición formulada en virtud de las actuaciones administrativas surtidas en los expedientes radicados bajo los números 02051213 y 02015940, es importante aclararles, en primer término, que los trámites de propiedad industrial están previstos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, regulación vigente desde el 1 de diciembre de 2000, y sus normas complementarias. Específicamente, en el caso de las solicitudes de modelo de utilidad, los requisitos, procedimiento, derechos que confiere y obligaciones del titular están regulados por el Título III de dicha normativa andina y por las disposiciones sobre patentes de invención aplicables en lo que fuere pertinente y que están reguladas por el Título II de la misma norma.

Hecha la anterior precisión, me permito manifestarme sobre las pretensiones por ustedes formuladas, en el orden en que fueron planteadas:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Decisión 486, "el solicitante de una patente de modelo de utilidad podrá pedir que su solicitud se convierta en una solicitud de patente de invención o de registro de diseño industrial, siempre que la materia objeto de la solicitud inicial lo permita. A efectos de esto último deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 35".

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 210 de 2001 de la Superintendencia de industria y Comercio, señala que "quien desee presentar una petición para tramitar una conversión, división o fusión de una solicitud deberá diligenciar y radicar el Formulario

Único de Conversión, División o Fusión que se acompaña como anexo 2000-14" (subrayado del Despacho).

Y, la resolución 37323 de 2003, por la cual se fijan las tasas de propiedad industrial, disposición vigente al momento de la presentación de la solicitud de modificación dentro del expediente número 02051213, esto es, 10 de noviembre de 2004, claramente establecía que "para los efectos de que tratan los artículos 35 y 83 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, cuando se solicite la conversión de una solicitud en trámite, el peticionario deberá, cuando sea del caso, ajustar el mayor valor correspondiente al trámite de la modalidad a que se haya de convertir su solicitud, conforme a las tasas vigentes al momento de la solicitud de conversión (subrayado del Despacho)". La misma disposición señalaba que "la solicitud de conversión o de división de solicitudes, no ocasionará el pago de la tasa por modificación de la solicitud".

Como fácilmente se advierte de las normas en mención, no basta que el solicitante presente un escrito donde manifieste su interés de modificar su solicitud para que la Superintendencia lo de por procedente, pues para que la solicitud proceda debe reunir los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia.

Ahora bien, en el caso del escrito radicado el 10 de noviembre de 2004, se solicita una modificación de la solicitud de patente de modelo de utilidad a una de diseño industrial basándose en los artículos 34 y 83 de la Decisión 486. Sin embargo, no obstante realmente tratarse de una solicitud de conversión prevista en el artículo 35, no de una modificación prevista en el artículo 34 como equivocadamente se enuncia en el escrito, el solicitante no allegó el formulario respectivo para cambio de modalidad ni los documentos correspondientes a la nueva modalidad, o sea, a la de diseño industrial. Y, sobre el valor a cancelar por motivo del cambio de modalidad, cabe anotar que aunque en este caso no se debía cancelar mayor valor, debido a que como se habían acreditado las tasas correspondientes a solicitud de modelo de utilidad y examen de patentabilidad, éstas habrían cubierto, en su momento, el valor correspondiente a la solicitud de registro de diseño industrial, de todas formas no se ajustó la solicitud en trámite a la nueva modalidad.

Así, pues, a la luz de las normas vigentes que regulan la materia, resultaba improcedente la conversión de la presente solicitud a una de diseño, motivo por el cual la solicitud continuó su trámite bajo la modalidad de modelo de utilidad (modalidad originalmente solicitada) y se requirió de conformidad a lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486. Cabe agregar que dicho requerimiento es absolutamente procedente, como quiera que esta previsto dentro del procedimiento que establece el título II de dicha norma andina, que, como ya se mencionó, es aplicable a las solicitudes de modelo de utilidad.

Ahora bien, si ustedes aún insisten en el cambio de modalidad de su solicitud a una de diseño industrial, deberán presentar ante esta Superintendencia, el formulario respectivo

debidamente diligenciado, cancelar el valor correspondiente por el cambio de modalidad (haciendo el ajuste a la tasa prevista para los diseños industriales, teniendo en cuenta que la tasa actual es de \$463,000,00) y anexar los demás documentos correspondientes a la nueva modalidad, teniendo en cuenta que:

- Un diseño industrial protege la forma, o sea, las características estéticas de un objeto, con la condición de que sea nuevo.
- Así mismo, hay que considerar que el diseño industrial NO protege ni tiene en cuenta los aspectos, consideraciones o ventajas técnicas del producto.
- Aclarar y definir para cual de los diseños se solicita protección, recordando que se presenta un solo diseño por solicitud de registro de diseño industrial (recuerde que en el caso de que prospere la conversión, solo quedaría cubierto uno de los diseños que aparecen en la solicitud de modelo en trámite). Los dibujos que acompañan la solicitud de patente de modelo de utilidad muestran un (1) diseño de “cepillero organizador” y tres (3) diseños diferentes de “denticepillo” (cepillo+estuche), que a su vez se muestran también sin tapa, los cuales, se constituyen en tres diseños más, pues se consideran variantes de los tres primeros, por lo tanto tres diseños diferentes. Los demás dibujos no se pueden tener en cuenta, pues son despieces y detalles. Entonces, en realidad, se muestran siete (7) diseños, de tal manera que lo que usted se debe definir es para cual, o cuales, de estos usted solicita protección allegando los documentos pertinentes y pagando las tasas respectivas para cada uno de ellos.
- Teniendo en cuenta que, los tres diseños presentados como “denticepillo casero adultos, niños y portátil” difieren poco en su forma, se *sugiere* presentar el más característico o que reúna la mayor parte de las características estéticas que se quieren proteger o presentar tres solicitudes diferentes.
- Si se quiere proteger con tapa, se puede dibujar el cepillo en línea punteada (en todas las vistas) de tal manera que no habría necesidad de mostrar el objeto destapado. De esta manera se reduce el número de solicitudes de seis (6), hablando del cepillo, a una (1) (con tapa y línea punteada) o si el solicitante lo prefiere, solicitar los tres diseños con tapa y los tres sin tapa es decir seis (6) diseños, teniendo en cuenta que para cada solicitud se debe cancelar la tasa correspondiente.
- Si el interés también es proteger el “cepillero”, este debe ser presentado en una solicitud divisional, o sea, aparte, y como: “ORGANIZADOR DE CEPILLOS”, con el cumplimiento de los requisitos previstos para tal fin, respetándose, por ende, la fecha de presentación de la solicitud inicial, es decir, se tendría por presentada el 14 de junio de 2002. Recuerde que esta documentación debe ser allegada dentro de la actuación

que se surte en el expediente referenciado, o sea, en el expediente número 02051213, aclarando, eso sí, que se trata de una solicitud divisional.

- Tanto para el “denticepillo” como para el “cepillero” se debe:
 - Adjuntar las vistas correspondientes (SUPERIOR, INFERIOR, LATERALES, FRONTAL, POSTERIOR Y PERSPECTIVA), sin medidas, letras, marcas, indicadores o cualquier grafismo que no haga parte del diseño solicitado.
 - No mostrar despieces o detalles.
 - No mostrar aspectos técnicos.
 - Utilizar el título “CEPILLO CON ESTUCHE” y “ORGANIZADOR DE CEPILLOS”, respectivamente.
 - Según la Clasificación Internacional de Locarno, el “CEPILLO CON ESTUCHE” corresponde a la 04-02 y el “ORGANIZADOR DE CEPILLOS” a la 06-05.
 - Se reitera que por cada solicitud, se debe allegar la documentación dentro de la actuación que se surte en el expediente referenciado, o sea, en el número 02051213 y cancelar la tasa correspondiente.

Por último, cabe advertir que en el evento de que usted no presente la solicitud de conversión o que la presente sin cumplir los requisitos exigidos para su procedencia, se continuará la tramitación del expediente en la modalidad solicitada originalmente, es decir, como una solicitud de patente de modelo de utilidad. Además, es importante que recuerde que está corriendo el término previsto para dar respuesta al requerimiento formulado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, el cual, fue debidamente notificado mediante fijación en lista del 25 de mayo de 2006.

2. Sobre la pretensión relativa a la revocatoria o modificación de la resolución 10959 del 28 de abril de 2006, por medio de la cual se deniega la solicitud número 02015940, cabe señalar que será resuelta dentro de dicha actuación administrativa y en los términos y alcance previstos por la ley. De tal suerte, una vez adoptada la decisión le será debidamente notificada.

Por lo demás, es importante que tengan presente, que según lo ordenado en el artículo 8 de la resolución 210 de 2001, la única forma de notificar los requerimientos efectuados en virtud del artículo 45, es por fijación en lista, como en efecto se hizo en la actuación administrativa surtida en el mencionado expediente número 02015940 y en la que actualmente cursa en el expediente radicado bajo el número 02051213. Aún más, debe tener claro que el envío de una nota remisoría recordando los plazos dados en el requerimiento de algún caso en trámite, NO es una exigencia legal para la Superintendencia, como sí sucede con la notificación de los requerimientos del artículo 45, la cual, obligatoriamente, se debe efectuar por fijación en lista.

3. Acerca de la solicitud de remisión del concepto técnico emitido dentro de la actuación surtida en el expediente número 02015940 para contestar los requerimientos y

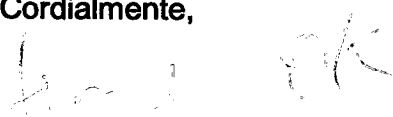
continuar el trámite, se les recuerda, en primer término, que los expedientes siempre han estado y están disponibles en esta Superintendencia para ser libremente consultados por los interesados y, si estiman pertinente, solicitar la expedición de las copias de las actuaciones en curso.

Por lo demás, se observa que en dicha actuación administrativa, no obstante ser debidamente notificado tal concepto, mediante requerimiento oportunamente formulado en virtud de lo ordenado en el artículo 45 de la Decisión 486, transcurrió la oportunidad legal sin que se hubiere dado respuesta por parte del solicitante, lo que, consecuentemente, ocasionó la negación de la solicitud.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que usted interpuso escrito de recurso contra la mencionada decisión de negación, deberá atenerse a lo que se resuelva en atención a los argumentos por usted esgrimidos en dicho escrito.

Espero en estos términos haber dado respuesta a su comunicación y cualquier aclaración sobre el particular con gusto será suministrada.

Cordialmente,


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe División Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

69

RADICACIÓN: 2-15940

EDICTO No. 12662

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 20733 de 31-JUL-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial .

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 10959 de 28 de abril del 2006, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor César H. Castañeda Fonseca, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 JUL 2006

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 25-AGO-2006 Este edicto se desfija hoy 07-SEP-2006 a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 12662